

	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-03	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

**NOTIFICACION POR AVISO: 5 DE NOVIEMBRE DE 2014**

Proceso: PSA M 084 14  
 Investigado: DANYEL RINCON CLAVIJO

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, ante el desconocimiento de la dirección del investigado, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por aviso del contenido del Auto de formulación de cargos No. 325 del 22 de octubre de 2014, dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo de la referencia, acto administrativo que se anexa al presente documento y se fija por el término de cinco (5) días, en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se le informa que contra la providencia notificada, dentro del término de quince (15) días siguientes a la presente notificación, podrá presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer ante la Subdirección de Salud Pública, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, señalando para el efecto el número del proceso de la referencia para su incorporación al expediente y radicarse en la Oficina de Correspondencia del Instituto Departamental de Salud de Nariño, ubicada en la Carrera 29 entre calles 14 y 15 (Plazoleta Bomboná) Primer Piso de la ciudad de Pasto (Nariño).

Se le advierte que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y su documento anexo.

**FIJACIÓN**      **6/11/2014**  
**HORA 8:00 am**

**DESFIJACION**      **12/11/2014**  
**HORA 6:00 pm**

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_





## AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PTVCSSP11-01

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

( 325 )

( 22 de octubre de 2014 )

PROCESO: PSA M 084 14

Por medio del cual se apertura investigación administrativa y se formula cargos

**EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

### CONSIDERANDO

1. En inspección oficial realizada a productos farmacéuticos que se encontraban bajo la tenencia del señor Daniel Rincón Clavijo identificado con C.C. No. 13.841.565 y eran transportados en el baúl de un vehículo con emblema de misión médica, se encontró que éstos estaban en malas condiciones de conservación y en algunos el registro sanitario que se consignaba en las etiquetas no se encuentra reportado en la página del INVIMA, procediéndose por tanto a tomar la medida de congelamiento mediante el acta No. 001 del 9 de abril de 2013 y su posterior decomiso mediante el acta No. 002 del 19 de junio de 2013 (fl 1 a 4).

Los productos decomisados en la diligencia fueron los siguientes:

Producto	Unidad	Fecha de vencimiento	Registro	Lote	Cantidad	Observación
Maxivitan	Polvo	03 2015	16/24802	130302	5	Registro sanitario no aparece registrado en la página web del INVIMA y estaba en malas condiciones de conservación
Calciavit + D3	Polvo	03 2015	10/18402	130305	3	
Nutrifactor	Capsulas	02 2014	2010 0001480	120201	2	Producto transportado en baúl de carro con otros elementos, en malas condiciones de conservación
Nutrifactor	Capsulas	03 2014	20100001480	120303	1	
Remafless	Capsulas	Agosto 2014	20110002002	120802	6	
Sinacil	Capsulas	03 2014	20100001500	120301	2	condiciones de conservación
AZ3	Capsulas	02 2015	0161	130202	4	Registro

www.idsn.gov.co

Calle 15 No. 28 - 41 Plazoleta de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia  
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7232260 - 7233590 - 7223031 - 7295254





**AUTO DE FORMULACION DE CARGOS**

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

AZ3	Capsulas	02 2015	0161	130101	2	sanitario no aparece registrado en la página web del INVIMA y estaba en malas condiciones de conservación
Renalquit	Tabletas	Jun 2013	0161	110501	1	
R/umagen	Capsulas	01 2015	20110001801	130101	2	Producto transportado en baúl de carro con otros elementos, en malas condiciones de conservación
Nutrioxin	Capsulas	Mayo 2014	16I24902	120501	3	Registro sanitario no aparece registrado en la página web del INVIMA y estaba en malas condiciones de conservación
Nutrioxin	Capsulas	Agosto 2014	16I24902	120802	2	
Fibracol	Polvo	09 2014	10I/8203	120906	1	
Etiagren	Capsulas	Jul 2014	2010 0001481	120701	1	Producto transportado en baúl de carro con otros elementos, en malas condiciones de conservación
Progurt	Polvo	02 2015	10I17903	130201	1	
Clorofila	Polvo	03 2015	15I4404	1300304	1	Registro sanitario no aparece registrado en la página web del INVIMA y estaba en malas condiciones de conservación
Paradam	Capsula	Dic 2013	20110001781	111208	1	Producto transportado en baúl de carro con otros elementos, en malas condiciones de conservación
Emagrass	Capsula	Jul 2014	20100001482	120704	1	
Papaya pitahaya	Tabletas	06 2014	16I48606	120603	1	



**AUTO DE FORMULACION DE CARGOS**

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

2. Que este despacho considera pertinente abrir investigación administrativa en contra del señor Daniel Rincon Clavijo identificado con C.C. No. 13.841.565 y para el efecto otorgar al expediente el número PSA M 084 14.

3. Que el Decreto 677 de 1995 artículo 2 indica que se entiende como *Producto Farmacéutico Alterado*:

“... e) *Cuando por su naturaleza no se encuentre almacenado o conservado con las debidas precauciones...*”

Y como *Producto Farmacéutico Fraudulento*:

...g) *Cuando no esté amparado con Registro Sanitario.*

4. De acuerdo con las características en que fueron encontradas los productos farmacéuticos objeto de decomiso, se puede concluir que éstos, dadas sus condiciones se encontraban no conservados con las debidas precauciones y además carecían de registro INVIMA, considerando en este sentido que se configura el literal e) del acápite de productos farmacéuticos alterados y el literal g) del acápite de productos farmacéuticos fraudulentos del artículo 2 del Decreto 677 de 1995.

5. Los Parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 establecen:

*“... PARAGRAFO 1o. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias- droguerías, y establecimientos similares.*

*PARAGRAFO 2o. Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéutico fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos...”*

6. En este sentido, se considera que el señor Daniel Rincón Clavijo identificado con C.C. No. 13.841.565, al tener productos conservados sin las debidas precauciones y sin registro INVIMA, los cuales fueron decomisados mediante el acta No. 002 del 19/06/2013, presuntamente ha incurrido en las prohibiciones tipificadas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

7. Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“... *Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalara con precisión y claridad los hechos que la originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la*



	<b>AUTO DE FORMULACION DE CARGOS</b>		
	CODIGO: F-PIVCCSP11-01	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

*investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes...”*

En atención al precepto normativo transcrito, se procede a dar inicio al presente proceso administrativo, generado de oficio por la remisión por parte de la Oficina de Control de Medicamentos del acta No. 002 del 19 de junio de 2013 y por tanto a formular cargos al señor Daniel Rincón Clavijo identificado con C.C. No. 13.841.565, por incurrir en las prohibiciones dispuesta en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

8. En el evento de demostrarse la ocurrencia de la presunta infracción a la norma sanitaria que se endilga al investigado, las sanciones que podrían llegar a imponerse de conformidad con lo establecido en el artículo 125 del Decreto 677 de 1995, serían las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Decomiso;
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia respectiva;
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, laboratorio farmacéutico o edificación o servicio respectivo.

En mérito de lo expuesto el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Abrir investigación administrativa en contra del señor Daniel Rincón Clavijo identificado con C.C. No. 13.841.565 y para el efecto otorgar al expediente el número PSA M 084 14.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Formular cargos al señor Daniel Rincón Clavijo identificado con C.C. No. 13.841.565, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuesta en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos conservados sin las debidas condiciones y sin registro INVIMA, de acuerdo con las definiciones del literal e) del acápite de productos farmacéuticos alterados y literal g) del acápite de productos farmacéuticos fraudulentos, del artículo 2 del Decreto 677 de 1995.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente providencia de forma personal al señor Daniel Rincón Clavijo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011. En el evento de no ser posible la notificación personal dar aplicación en subsidio a la notificación por aviso dispuesta en el artículo 69 ibidem.



**AUTO DE FORMULACION DE CARGOS**

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

**ARTICULO CUARTO.**- Advertir al investigado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar sus descargos en forma escrita, aportar y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia se pondrá el expediente a disposición del investigado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO.**- Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO.**- Dejar a disposición de la Fiscalía General de la Nación los productos que fueron objeto de decomiso con el fin de que se proceda a efectuar las investigaciones de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ALBERTO HIDALGO PATIÑO**  
Subdirector de Salud Pública

Proyectó	Revisó
 XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CH Profesional Universitario	 MARTHA CECILIA PAZ MARCILLO Profesional Especializada
Fecha: 22 de octubre de 2014	Fecha: 22 de octubre de 2014

